



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Gestión de la
Educación Básica
Alternativa y Técnico P.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Molina, 26 de marzo de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00016 - 2024-UGEL 06/DIR-AGEBATP

Señores

Directores de los Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA) y Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) de gestión Pública y de Convenio de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06.

Presente.-

ASUNTO : Sobre la exigencia de idoneidad profesional en el desarrollo de la función docente, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

REFERENCIA : OFICIO MÚLTIPLE N° 00045-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD
EXP. MPT2024-EXT-0031795

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, comunica que, en virtud de este último concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial – CPM, se han incorporado más de 73,000 nuevos maestros en condición de nombrados al régimen de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM); siendo así, es necesario que se instruya desde las instituciones educativas el rol fundamental que debe cumplir el docente en el proceso de aprendizaje y desarrollo integral de nuestros estudiantes, de la misma manera, es necesario que conozcan las consecuencias que acarrea cuando se incumple alguno de los deberes señalados en la normativa vigente.

En relación a ello, el documento de la referencia, remite precisiones respecto a la exigencia de idoneidad profesional en el desarrollo de la función docente, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el cual adjunto al presente para conocimiento y acciones correspondientes.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, deberá usted comprometer a los docentes del CEBA/CETPRO a su cargo al cumplimiento del marco normativo vigente, recordándoles que la permanencia en la carrera pública está supeditada a que el docente acredite idoneidad profesional en el cargo.

Cabe señalar que, en el marco de la delegación de facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Directoral N° 01389-2024-UGEL 06, la jefatura del Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva de la UGEL N° 06, suscribe y remite el presente documento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MG. SARA NOEMÍ CASTILLO DÁVILA
Jefa del Área de Gestión de la Educación
Básica Alternativa y Técnico Productiva
UGEL N° 06



Firmado digitalmente por:
CASTILLO DÁVILA Sara
Noemí FAU 20332030800 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/03/2024 15:04:09-0500



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Educación

ESPINOZA SAMPERTEGUI
Tunky Yajaira FAU
20131370998 soft
ASESORA LEGAL - DIGEDD
MINEDU
Soy el autor del documento
2024/03/20 11:15:25

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 20 de marzo de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00045-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores/as:

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

Presente. -

Asunto : Sobre la exigencia de idoneidad profesional en el desarrollo de la función docente, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Referencia : Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
(Exp: DITEN2024-INT-0232716)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlos/las cordialmente, y a la vez comunicarles que, en virtud de este último concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial – CPM, se han incorporado más de 73,000 nuevos maestros en condición de nombrados al régimen de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM); siendo así, es necesario que se instruya desde las instituciones educativas el rol fundamental que debe cumplir el docente en el proceso de aprendizaje y desarrollo integral de nuestros estudiantes, de la misma manera, es necesario que conozcan las consecuencias que acarrea cuando se incumple alguno de los deberes señalados en la normativa vigente.

Al respecto, se señala lo siguiente:

1. El artículo 56 de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación - LGE, establece que: *"el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes (...)"*. (énfasis nuestro).
2. Del mismo modo, la LRM en su artículo 3, ha establecido que: *"la profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. Tiene como fundamento ético para su actuación profesional el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores y el desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad peruana, la ciudadanía y la democracia. Esta ética exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada estudiante."*
3. En esa misma línea, el artículo 4 de la LRM establece que el docente brinda un

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0232716 CLAVE: 4867A8

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.

4. De lo antes señalado, el docente debe tener en cuenta que el marco normativo exige que una conducta intachable; toda vez que, éste tiene la misión de educar y formar a futuros ciudadanos, debiendo cumplir a cabalidad los deberes establecidos en el artículo 40 de la LRM, como es el deber de **“asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática”** (énfasis nuestro).
5. Bajo esa premisa, queda claro que el docente está en la obligación de ejercer la docencia con idoneidad profesional, conforme lo establece el marco normativo vigente, a fin de brindar un servicio público de calidad y concretar el derecho de los estudiantes en un ambiente de cultura de paz y democracia.
6. Por otro lado, se les recuerda que el docente que inobserve la exigencia de cumplir lo regulado por el ordenamiento jurídico, podría ser pasible de un proceso administrativo disciplinario, que de acuerdo a la gravedad de la falta cometida se le podría imponer una sanción de cese temporal o destitución en el cargo, de acuerdo a cada caso en particular.

En ese sentido, deberán tener en cuenta que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, siendo así, es preciso señalar que las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, deben comprometer a los docentes de su jurisdicción al cumplimiento del marco normativo vigente, recordándoles que la permanencia en la carrera pública está supeditada a que el docente acredite idoneidad profesional en el cargo.

Finalmente, se les exhorta que en el marco de sus competencias, propicien reuniones de trabajo con los directores de las Instituciones Educativas de sus jurisdicciones, a fin de que puedan hacerles presente los deberes que demanda el ejercicio de la función docente en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, así como, puedan tener presente los procedimientos que deben seguir cuando algún docente no cumpla sus funciones de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, esto en resguardo de asegurar la formación integral de nuestros estudiantes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General de Desarrollo Docente



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370988 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 14:53:29-0500

CC:
OTEPA
DIGEGED
DITEN

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0232716 CLAVE: 4867A8

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

